

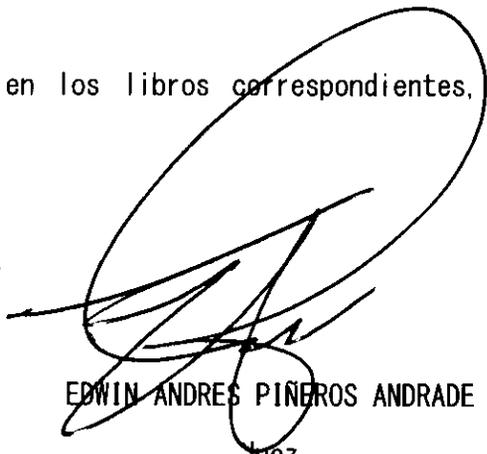
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra CARLOS GREGORIO MANJARREZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2012 00185

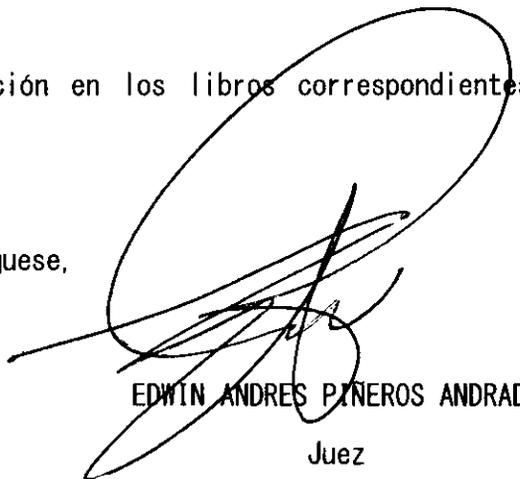
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra DERLY PATRICIA RENTERIA Y OTRO por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

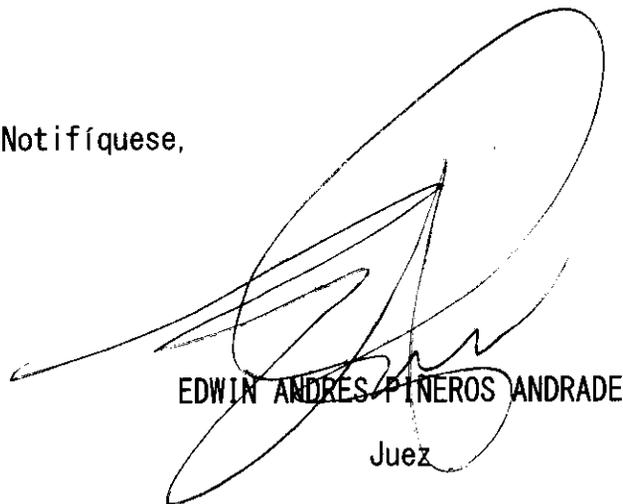
2016 00050

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al abogado JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

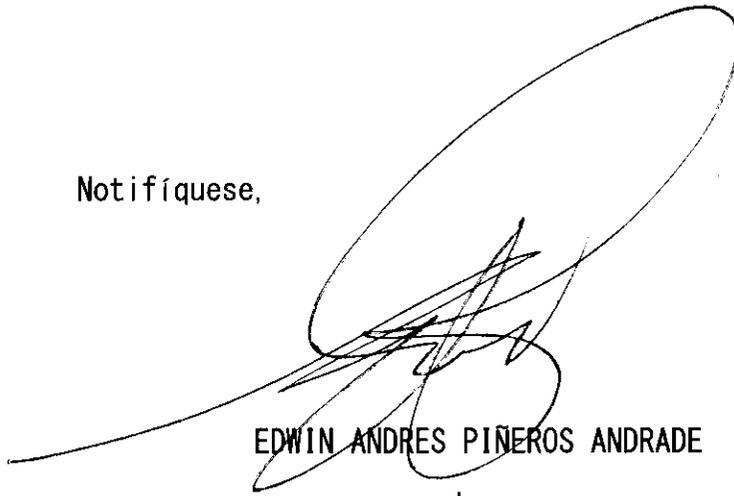
2016 00095

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al abogado JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2017 00175

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede, ofíciase al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and lines.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2017 000202

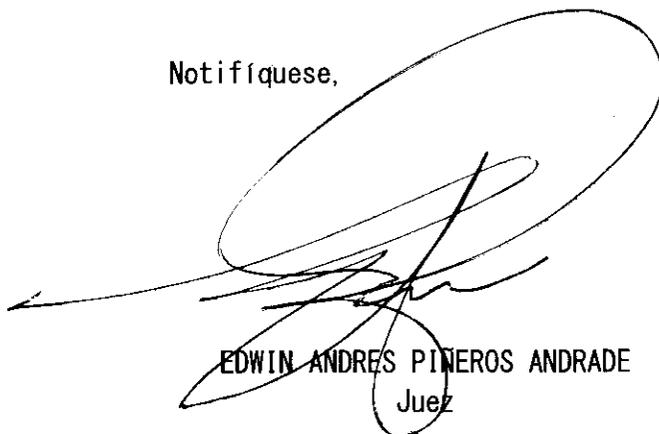
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado JOSE ANDRES RUIZ RIVAS al abogado ANOTNIO HERMINSUL MENDEZ.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00191

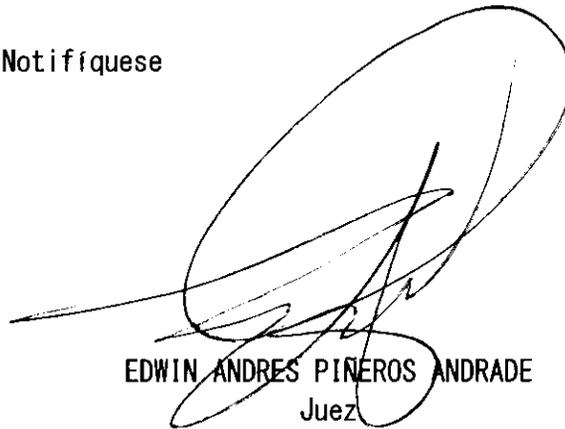
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El despacho debe advertir que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada pero se debe indicar por parte del despacho que en la misma no se puede tener en cuenta la liquidación de costas, por lo cual se aclara que se aprueba la anterior liquidación por la suma \$7.033.705.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 000195

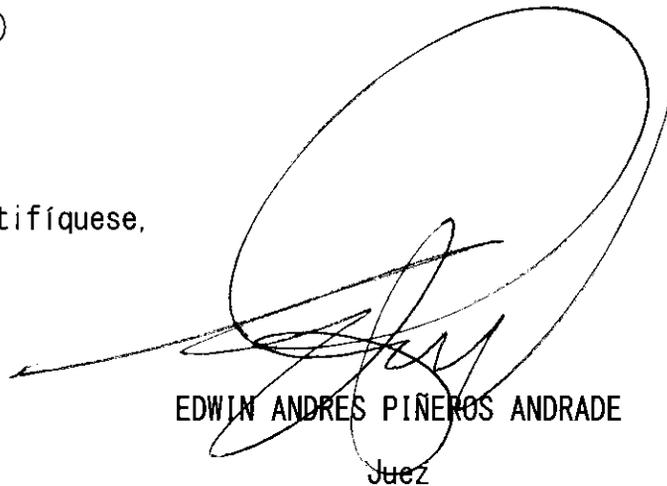
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone CONTINUAR con la AUDIENCIA INICIAL. Alegatos.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 pm. del día 30 del mes de Septiembre del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarrearán sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00316

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

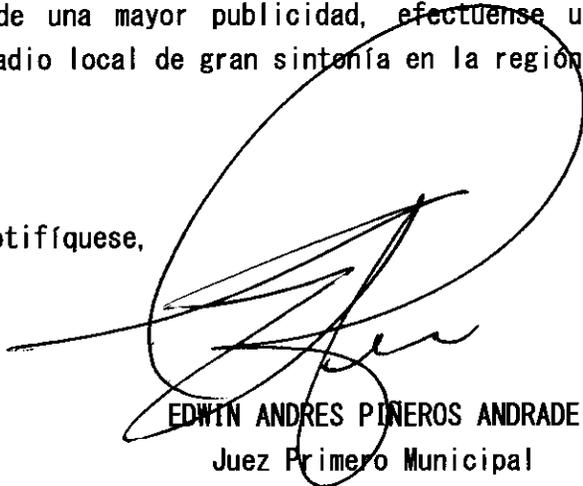
San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crea con algún derecho, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región .

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

**2018 00338**

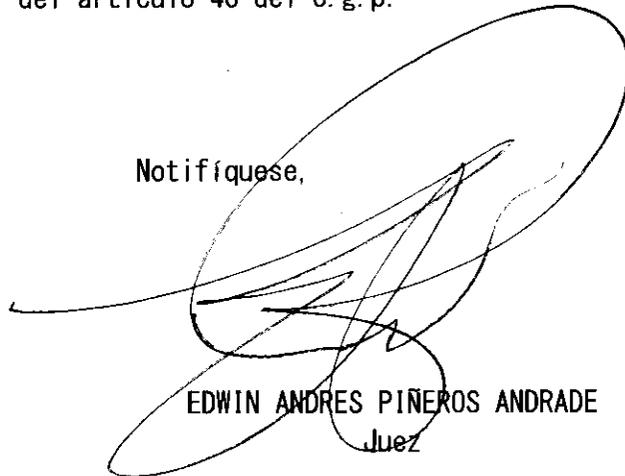
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado JOSE ELIECER PINTO DELGADO.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 00345

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Actualice posteriormente la liquidación.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00111

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

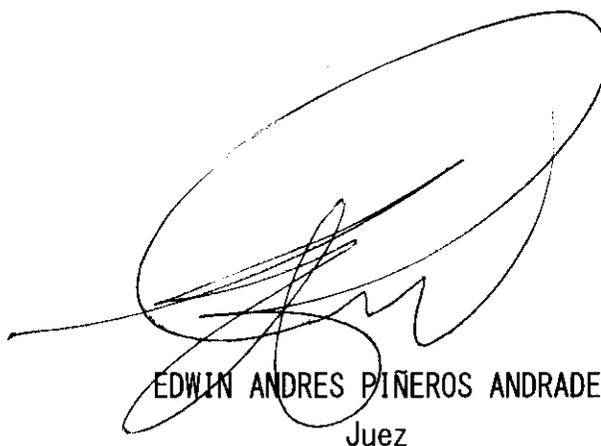


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, reitérese o comuníquese nuevamente y en los mismos términos la medida cautelar contra la demandada.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

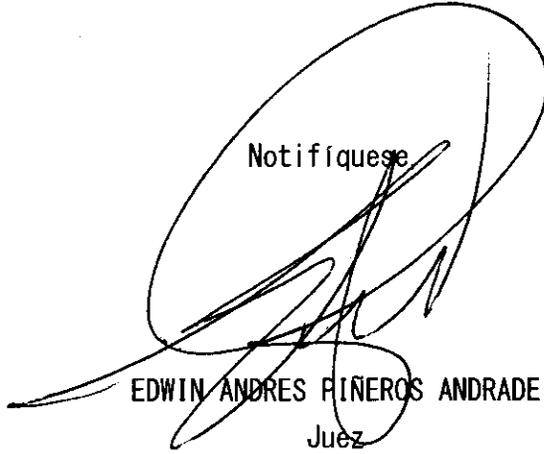
2019 00150

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte interesada para que realice las diligencias necesarias para lograr la notificación del mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, so pena que se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00235

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



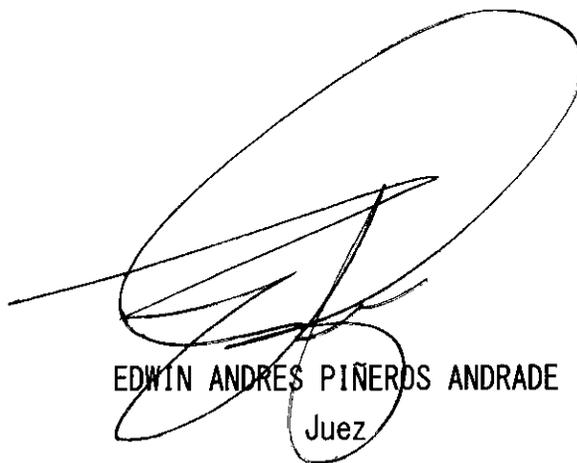
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección electrónica para notificación al demandado.

Procédase conforme al decreto 806

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00345

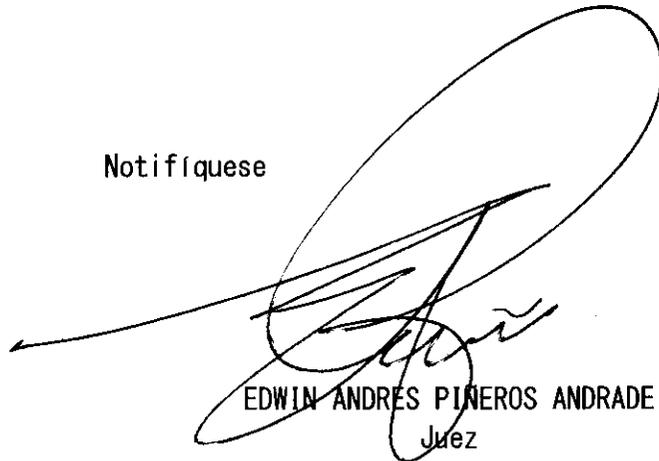
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

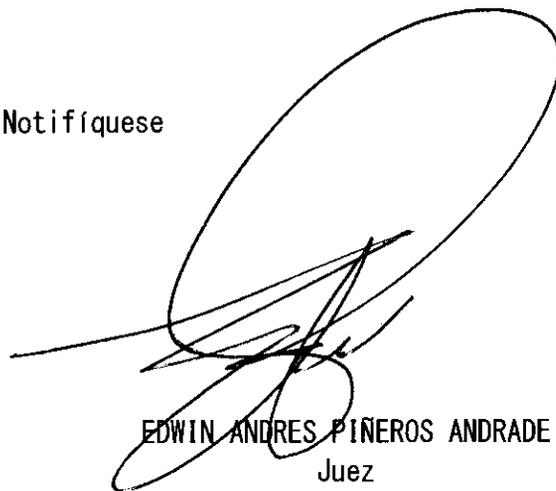
2019 00365

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00010

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

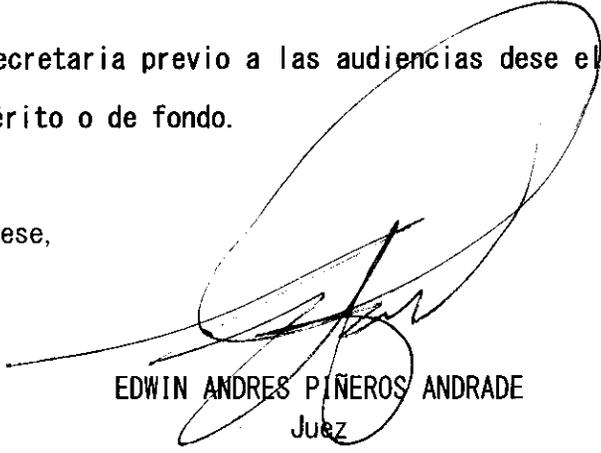
San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm. del día 27 del mes Octubre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm. del día 27 del mes Octubre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Si existieren, por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00031

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de CLONIMA DEL CARMEN BELTRAN GARCIA contra JOHNI MAURICIO MUÑOZ, SOLID MURCIA PEREZ Y GRAVICOM por TRANSACCION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00077

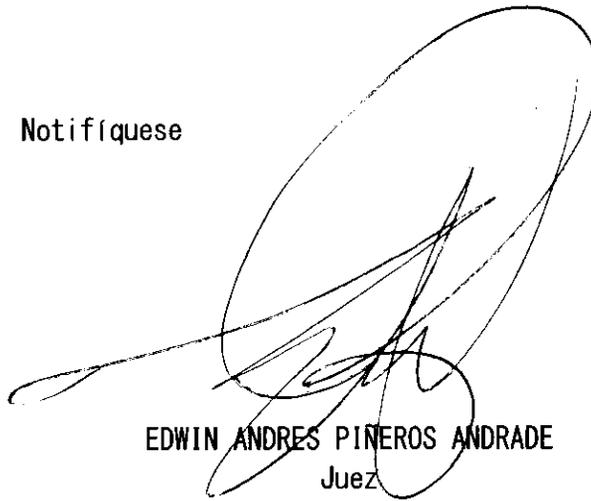
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00109

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

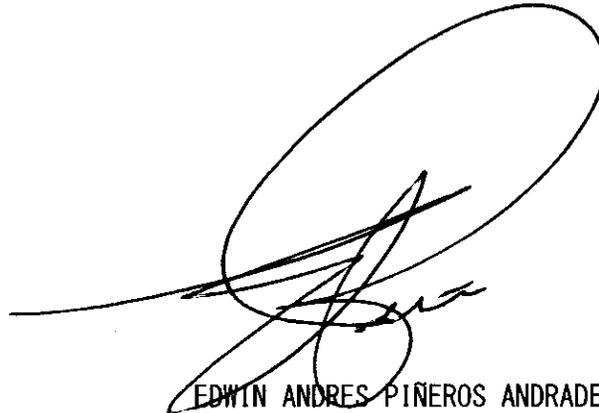
San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del mandamiento de pago solicitada:

"1°\$13.749.635.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 083036100012272, junto con los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el día 20 DE JULIO DE 2019, hasta cuando su pago se efectúe.

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez Primero

2020 000116

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

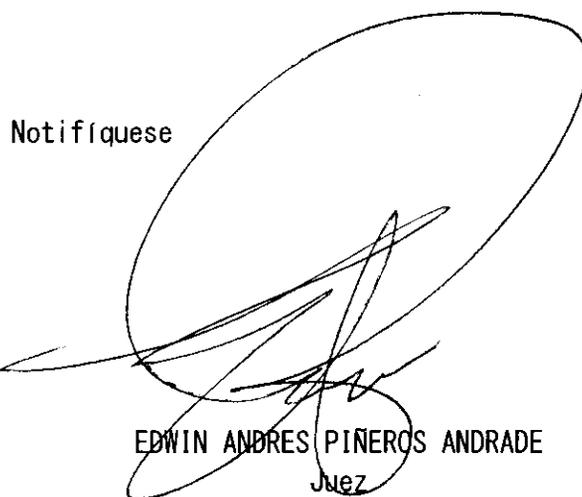
San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00177

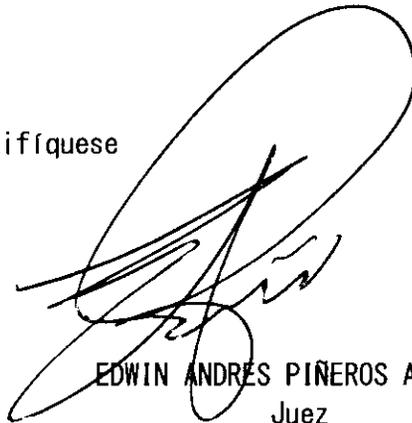
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2021 00011

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 15 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD AJOVER DARNEL LTDA contra SALSAMENTARIA EN LIQUIDACION representada por JUAN RAMON DAZA ESCOBAR, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, el demandado allegó escrito solicitando copias de la demanda, la cual fue enviada al correo del destinatario el día 20 de abril de 2021, sin que contestara o presentara oposición. motivo por el cual se da por notificado por conducta concluyente.

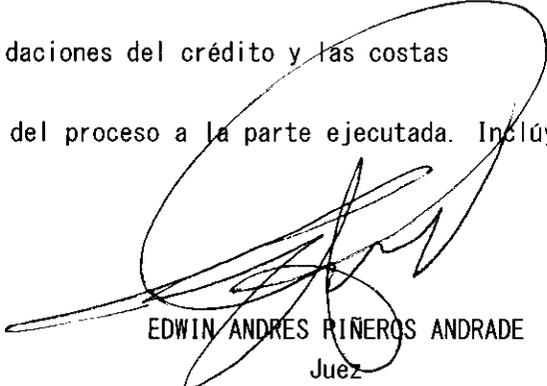
En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas
- 4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$\_280.000\_ como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
EDWIN ANDRÉS RÍNEROS ANDRADE  
Juez

2021 0051